



120

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día siete de enero del año dos mil catorce.



Visto en Apelación la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil doce, en el Juicio de Cuentas número **JC-78-2010-6**, seguido a los señores **SAMI LUDI GIRON GONZALEZ**, Ex Gerente Financiero; **ISMAN ALEXANDER CALDERON MAJANO**, Contador General; **RICARDO ALFREDO SOLORZANO VILLALOBOS**, Encargado de Activo Fijo y **ELMER ROLANDO AYALA FUENTES**; quienes actuaron en la **CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO (CORSATUR)**, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; en concepto de Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

““(…)1-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en los REPAROS UNO Y TRES, por las razones expuestas en el considerando que antecede, en consecuencia ABSUELVENSE a los señores: SAMI LUDI GIRON GONZALEZ, Ex Gerente Financiero; Licenciado ISMAN ALEXANDER CALDERON MAJANO, Contador General; RICARDO ALFREDO SOLORZANO VILLALOBOS, Encargado de Activo Fijo y ELMER ROLANDO AYALA FUENTES, Encargado de Bodega, de pagar multa de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. II) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LOS REPAROS DOS Y CUATRO, por las razones expuestas en el considerando anterior de la presente sentencia, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos y en consecuencia CONDENÁSELES al pago de Multa a los señores: SAMI LUDI GIRON GONZALEZ, Ex Gerente Financiero, por la cantidad de TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$318.00; Licenciado ISMAN ALEXANDER CALDERON MAJANO, Contador General, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$188.00; RICARDO ALFREDO SOLORZANO VILLALOBOS, Encargado de Activo Fijo, por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$84.00 y ELMER ROLANDO AYALA FUENTES, Encargado de Bodega, a pagar la cantidad de OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$84.00, equivalentes al Quince por Ciento de un salario mínimo mensual. III-) Al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso al Fondo General de la Nación. IV-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes, en los cargos y período ya citado, con relación al Informe de Auditoría Financiera que dio origen al presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de esta Sentencia.. NOTIFIQUESE.-(…)”

Estando en desacuerdo con dicho fallo el señor **SAMI LUDI GIRON GONZALEZ**; interpuso Recurso de Apelación, solicitud que le fue admitida a folios 111 vuelto a 112 frente de la pieza principal, y tramitado en legal forma.

En esta instancia han intervenido el señor **SAMI LUDI GIRON GONZALEZ**; y la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I) Por auto de folios 3 vuelto a 4 frente del presente Incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelante al señor **SAMI LUDI GIRON GONZALEZ**; y la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

II) En el escrito de expresión de agravios de folios 8 frente al 10 vuelto de este incidente, señor **SAMI LUDI GIRON GONZALEZ**, expuso lo siguiente:

““(…) REPARO: NÚMERO DOS NO SE REALIZÓ EL INVENTARIO FÍSICO A LA BODEGA DE MATERIALES INSTITUCIONAL. 1. Inexistencia de Hallazgo. En la parte resolutive del REPARO DOS, La Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, relaciona prueba documental de descargo (Acta No. 01/10), que en su momento se entregó a los auditores; mediante dicha acta, los señalados comprobamos fehacientemente que el levantamiento de inventario fue realizado el diez de febrero de dos mil diez. Cabe señalar que de conformidad a lo establecido por los artículos 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, dicha acta constituye prueba fehaciente de lo ahí manifestado; ergo, **el inventario fue practicado** el diez de febrero de dos mil diez. El Manual de Auditoría Gubernamental, Tomo I “Auditoría Financiera”, Capítulo III “Fase de Ejecución” No seis “Desarrollo de Hallazgos de Auditoría”, establece que “Técnicamente surge un HALLAZGO, cuando al comparar el CRITERIO (debe ser) con la CONDICIÓN (lo que actualmente existe o se encuentra funcionando) determinamos que hay diferencia”. En el caso in judice, el planteamiento realizado por el Jefe de Equipo siete de la Dirección de Auditoría 6, fue el siguiente: **CONDICIÓN (SER): NO SE REALIZÓ EL INVENTARIO FÍSICO A LA BODEGA DE MATERIALES INSTITUCIONALES.** A pesar de que los imputados entregamos a los auditores prueba documental para demostrar fehacientemente la práctica del inventario, éstos no modificaron la condición, generando una grave deficiencia procesal, ya existe una **manifiesta diferencia** entre el levantamiento tardío de inventario físico y la falta de levantamiento de inventario físico (Son imputaciones totalmente distintas). Considerando que el objeto del proceso fue delimitado por un Informe de Auditoría Defectuoso y que los imputados a pesar de haber demostrado la realización del inventario, hemos sido sancionados por **NO REALIZAR EL INVENTARIO FÍSICO A LA BODEGA DE MATERIALES INSTITUCIONALES**; las multas deben ser revocadas por vuestra autoridad. **2. Imputación objetiva de las conductas sancionadas por multa.** La programación del inventario físico es responsabilidad del Encargado de Bodega, dicha programación lleva implícita el deber de convocar- con la debida antelación- a la Gerencia Financiera para que ésta designe al(los) encargado(s) de acompañar al Encargado de Bodega en el inventario. Resulta evidente que la obligación de participación de la Gerencia Financiera y de la Unidad de Auditoría Interna, está supeditada al cumplimiento de la obligación de programación a cargo del Encargado de Bodega, de tal suerte que una programación y convocatoria extemporánea, deviene ineludiblemente en la práctica de un inventario extemporáneo. El hecho de atribuir responsabilidad administrativa a quienes no tienen control sobre la fecha en que se practica el inventario, prescindiendo del **elemento volitivo**, deviene en la configuración de una sanción por **responsabilidad objetiva**. En materia de sanciones administrativas nuestro marco constitucional recoge principios y limitaciones aplicables a la potestad sancionatoria, destacándose el establecido en el art. 12 Cn. Según el cual: “toda persona a quien se le impute un delito se presumirá inocente

mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y mediante juicio público". Tal principio garante de la presunción de inocencia, excluye la posibilidad de imponer penas o sanciones con base en criterios de responsabilidad objetiva, es decir, prescindiendo de la existencia de dolo y culpa, y de si la infracción es en alguna forma imputable al sujeto y es que en todo ordenamiento sancionados rige el criterio de que la responsabilidad puede ser exigida sólo si en el comportamiento del Agente se aprecia la existencia de dolo o culpa. Relacionado con este punto, es oportuno transcribir el siguiente párrafo de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de esta Corte, a las doce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Tal pronunciamiento reza: "Doctrinariamente, el requisito del dolo o la culpa viene reclamado como una derivación del planteamiento teórico-científico, hoy dominante entre los especialistas, que exige, como línea de análisis del derecho represivo vigente y como línea de política legislativa, el acercamiento de la disciplina de las infracciones administrativas a los principios del Derecho Penal común. En este tópico, Sainz de Bujanda-en su "Sistema de Derecho Financiero".- refiriéndose al sistema español, aduce que debe desterrarse "la responsabilidad objetiva y todas sus manifestaciones, así como la de asentar el llamado principio de culpabilidad, y si bien es cierto que en sentido formal las infracciones tributarias no están insertas en el Ordenamiento punitivo-salvo el llamado delito fiscal-no es menos evidente que al ser aplicables multas-que son materialmente penas- el principio de culpabilidad no puede en modo alguno ser irrelevante". Finalmente en dicha sentencia se concluye, que en materia administrativa sancionatoria es aplicable el principio **nulla poena sine culpa**; lo que excluye cualquier forma de responsabilidad objetiva, pues el dolo o culpa constituyen un elemento básico para la configuración de una infracción administrativa. Por lo anterior expuesto considero no haber incumplido ninguna base legal en la realización del inventario físico en la bodega.(...)"

III) Por medio de resolución de folios 10 vuelto a 11 frente de este Incidente, se tuvo por expresados los agravios de parte del señor **SAMI LUDI GIRÓN GONZÁLEZ**, por lo que se concedió traslado a la Representación Fiscal por medio de su Agente Auxiliar Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien en su escrito de folios 14 y 15 ambos frentes del presente Incidente, contesto agravios de la manera siguiente:

"(...) Que se me ha corrido el traslado respectivo de conformidad al artículo setenta y dos inciso segundo de la ley de la Corte de Cuentas de lo cual mi expresión de agravios es la siguiente, en cuando a lo manifestado por los apelantes en su expresión de agravios existe inconformidad en lo plasmado por la Sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República en el cual se les condena a multas por Responsabilidad Administrativa en cuanto a esta Responsabilidad **REPARO DOS, NO SE REALIZO EL INVENTARIO FISICO A LA BODEGA DE MATERIALES INSTITUCIONAL**; de lo cámara inferior en grado manifiesto en su sentencia que los elementos determinan de la documentación aportada que durante el periodo objeto del examen la institución carecía del inventario aludido cuya existencia es Obligatoria por lo que aun y cuando los datos pudieran haber estado contemplados en otro tipo de registros dicho inventario en particular no se había realizado; de lo cual la parte apelante en su expresión de agravios manifiesta que el inventario fue practicado en el día diez de febrero de dos mil diez considerando que el objeto del proceso delimitado por un informe de auditoría defectuoso y que los imputados a pesar de haber demostrado la realización del Inventario hemos sido sancionados por No realizar el Inventario Físico a la Bodega de materiales Institucionales las multas deben de ser revocadas por vuestra autoridad; esta Opinión fiscal es que el traslado es simplemente es Argumentativo y los fundamentos no son de peso para cambiar la valoración tomada en Primera Instancia ya que se confirma el incumplimiento al art.14 de las Políticas del Manual de Operaciones Bodegas Institucionales; deberá de confirmarse la Sentencia en este punto así mismo esta representación fiscal hace la exposición basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por la Sentencia venida en apelación, de la Cámara Cuarta de Primera

Instancia; se mantiene; por lo que téngase por evacuado el traslado conferido y expresados los agravios.(...)””””

IV) El Artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes...”*.

El objeto de esta Apelación se circunscribe en torno al fallo de la sentencia venida en grado, en su numeral dos, referente al Reparo Dos en concepto de Responsabilidad Administrativa. Se procederá a enunciar el repara objeto de apelación con la expresión de agravios y la contestación del mismo; posteriormente esta Cámara realizará la valoración jurídica sobre este punto apelado, ya que fue el único repara del cual se manifestó el Apelante.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO DOS: NO SE REALIZO EL INVENTARIO FISICO A LA BODEGA DE MATERIALES INSTITUCIONAL. *“De acuerdo al Informe de Auditoria, se determinó que para el ejercicio del año dos mil nueve, no se realizó inventario de bienes en existencia correspondiente al mes de diciembre. Con lo anterior se incumplió el Numeral 14 de la Políticas del Manual de Operaciones Bodega Institucionales. Deberán responder por este repara, los señores: **SAMI LUDI GIRON GONZALEZ**, Ex Gerente Financiero; Licenciado **ISMAN ALEXANDER CALDERON MAJANO**, Contador General; **RICARDO ALFREDO SOLORZANO VILLALOBOS**, Encargado de Activo Fijo y **ELMER ROLANDO AYALA FUENTES**, Encargado de Bodega”*.

En cuanto a lo expuesto por el señor Sami Ludi Girón González, que entregó a los Auditores Acta No. 01/10, de fecha diez de febrero de dos mil diez, agregado en folios 87 y 88 de la pieza principal del Juicio de Cuentas, en la cual se constata la evidencia de la toma física de inventario de bienes en existencia. En razón de ello esta Cámara al verificar el documento relacionado anteriormente, en la cual se observa que reflejan acciones posteriores al hallazgo efectuado por el auditor, las cuales contribuyen específicamente a evitar nuevas irregularidades tal como lo establece el Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas al determinar que *“las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y*

externo", por lo consiguiente se está confirmando la existencia de la inobservancia al numeral 14 de las Políticas del Manual de Operaciones Bodegas Institucionales que establece "El Encargado de Bodega deberá programar los Inventarios Físicos al 30 de junio y 31 de Diciembre de cada año, y opcionalmente las veces que fuera necesario, los cuales deberán ser practicados por el Encargado de Bodega y otros designados por la Gerencia Financiera, los cuales deberán ser verificados posteriormente por la Unidad de Auditoría Interna". En ese contexto el Apelante ha inobservado el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas dice: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad Administrativa se sancionara con multa", en relación con el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas que establece "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo". En este caso el apelante incumplió con sus funciones estipuladas por la Ley. Por otra parte el apelante manifiesta que la programación del inventario físico es responsabilidad del Encargado de Bodega, y que es aplicable el Principio nulla poena sine culpa, por lo cual esta Cámara es del criterio que no se aplica este principio en virtud de que la normativa citada es bien clara al establecer que los inventarios físicos son practicados por el Encargado de Bodega y los designados por la Gerencia Financiera, por tanto existe una culpabilidad por parte del apelante, ya que al remitirnos al Informe de Auditoría agregado a folios 8 vuelto de la pieza principal se verifico que la deficiencia se debe a la falta de coordinación entre el Encargado de la Bodega y el Ex Gerente de la Unidad Financiera para la programación de la realización de inventarios, en razón de ello esta Cámara concluye que se violentó el numeral 14 de las políticas del Manual de Operaciones Bodegas Institucionales, por no haber realizado el inventario en la fecha estipulada en dicha normativa; por lo que se confirmar la sentencia venida en grado por estar apegada a derecho.

POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y Artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confírmase en todo la Sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia a las nueve y veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil doce, por estar ajustada a Derecho. **II)** Queda ejecutoriada la sentencia antes referida; y **III)**

Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.
HÁGASE SABER.



**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE
LA SUSCRIBEN.**



Secretario de Actuaciones

Exp. JC-78-2010-6 (1811)
Cámara de Origen: Cuarta
Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR)
Cámara de Segunda Instancia/ Mnerio





DIRECCION DE AUDITORIA SEIS

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA A LA
CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO
(CORSATUR) DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO
DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.



OCTUBRE DE 2010

CONTENIDO

PAG.

I.	ASPECTOS GENERALES	1
I.2	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	1
I.2.1	TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
I.2.2	SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
I.2.3	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
I.2.4	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
I.2.5	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	2
I.2.6	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	2
I.2.7	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	2
I.2.8	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
II.	ASPECTOS FINANCIEROS	3
II.1	INFORME DE LOS AUDITORES	3
II.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	5
II.3	HALLAZGO SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	6
III	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
III.1	INFORME DE LOS AUDITORES	8
III.2	HALLAZGO SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	10
IV.	ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS INSTRUCTIVOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES	15
IV.1	INFORME DE LOS AUDITORES	15
IV.2	HALLAZGO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS INSTRUCTIVOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES	17



Lic. José Napoleón Duarte
Presidente de la Junta Directiva
de la Corporación Salvadoreña
de Turismo (CORSATUR)
Presente.

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros emitidos por la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), por los periodos comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

I. Aspectos Generales.

I.2 Resumen de los resultados del examen

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

I.2.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Dictamen limpio

I.2.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas revelaron el siguiente aspecto de incumplimiento, el cual no tiene efecto material en los Estados Financieros, emitidos para el periodo sujeto de examen.

1. Proyectos registrados en cuentas de inversiones en bienes privativos siendo obras de uso público por valor de \$57,555.82, al 31 de diciembre de 2009.

I.2.3 Sobre Aspectos de Control Interno.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron los siguientes aspectos de incumplimiento:

1. No se realizó el inventario físico a la bodega de materiales institucional.
2. Saldos de reporte de inventario de bienes almacenados en bodega al 31 de diciembre de 2009, no están conciliados con cifras del estado de situación financiera.

I.2.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

Los resultados sobre estos aspectos, revelaron la siguiente condición de incumplimiento:



1. Liquidación contable de proyecto 4397 "Construcción de 10 miradores turísticos en los departamentos de La Libertad, San Salvador, La Paz, Ahuachapán y Chalatenango" realizada extemporáneamente.

1.2.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna.

Para los períodos auditados, la unidad de auditoría interna de la Corporación Salvadoreña de Turismo emitió informes, a los cuales se les dio seguimiento, determinando que las recomendaciones contenidas en dichos informes han sido cumplidas por la Administración.

1.2.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.

En el desarrollo de la auditoría se efectuó seguimiento a una recomendación contenida en informe de auditoría financiera realizada por la Corte de Cuentas para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, determinando el cumplimiento a dicha recomendación, por lo que el presente informe no contiene observaciones relacionadas con dicha auditoría.

1.2.7 Comentarios de la Administración.

La administración proporcionó comentarios con la evidencia pertinente de las deficiencias comunicadas durante la ejecución de la auditoría, a fin de que fueran analizadas por parte de los auditores.

1.2.8 Comentarios de los Auditores.

Luego de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la administración algunos señalamientos fueron superados, quedando a la fecha de este informe deficiencias, las cuales se encuentran descritas y desarrolladas como hallazgos sobre aspectos financieros, de control interno y sobre aspectos de cumplimiento legal.



II. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Lic. José Napoleón Duarte
Presidente de la Junta Directiva
de la Corporación Salvadoreña de Turismo
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Corporación Salvadoreña de Turismo, CORSATUR, por los periodos comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los estados financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.



Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación, la cual no tiene efecto sobre los Estados Financieros y que se expone en hallazgo sobre aspectos financieros.

1. Proyectos registrados en cuentas de inversiones en bienes privativos siendo obras de uso público por valor de \$57,555.82, al 31 de diciembre de 2009.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Corporación Salvadoreña de Turismo, por los periodos comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con principios y normas de contabilidad gubernamental, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

28 de octubre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Seis.



II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- II.2.1 ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.
- II.2.2 ESTADOS DE RENDIMIENTO ECONÓMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.
- II.2.3 ESTADOS DE FLUJO DE FONDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.
- II.2.4 ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.



II.3 HALLAZGO SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. PROYECTOS REGISTRADOS EN CUENTAS DE INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS SIENDO OBRAS DE USO PÚBLICO.

Observamos que los proyectos a continuación detallados se encuentran registrados en cuentas del subgrupo de Inversiones en Bienes Privativos, siendo las obras de Uso Público, estos son:

Código de Proyecto	Nombre del Proyecto	Monto del Proyecto
4360	"Construcción de Malecón Turístico del Puerto de La Libertad"	\$528,531.05
4397	"Construcción de 10 miradores turísticos en los departamentos de La libertad, San Salvador, La Paz, Ahuachapán y Chalatenango"	\$196,126.81
4516	Construcción de 4 miradores turísticos a nivel nacional	\$57,555.82

El Manual Técnico SAFI, Normas sobre Inversiones en Proyectos Numeral 1 Costo Aplicación de los Proyectos establece en el inciso tercero lo siguiente: "El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberán aplicarse a Gastos de Inversión contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico."

El Manual Técnico SAFI, Normas sobre Inversiones en Proyectos Numeral 2. Liquidación de los Proyectos, establece en su inciso tercero lo siguiente:

"Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a gastos de gestión."

La deficiencia se debe a que los proyectos fueron codificados como de uso privativo siendo estos de uso público.

La contabilización de bienes de uso publico en bienes de uso privativo no refleja en el estado de rendimiento económico los gastos de inversión y por ende el resultado del ejercicio corriente se muestra sobrevaluado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante documentación presentada el día 10 de septiembre de 2010, la administración emite los siguientes comentarios: "Muy respetuosamente hago referencia al comentario de los auditores donde mencionan que "la administración presentó partidas contables, mediante las cuales se ha efectuado la reclasificación del proyecto privativo a proyecto de uso público."

Considero, que el papel que desempeña la Auditoría de la Corte de Cuentas es vital para garantizar que las cifras se presenten razonablemente en los Estados Financieros y estén libre de errores importantes, no obstante si ha existido alguna deficiencia el objetivo es que se corrija dicha situación, para lo cual ya se realizó la reclasificación correspondiente que supera el hallazgo.

Se anexan partidas contables 1/031, 1/032, 1/033 del 12 de marzo de 2010 del proyecto 4397; 1/071, 1/072 del 22 de julio de 2010 del proyecto 4516; 1/072, 1/073 del 22 de julio de 2010 del proyecto 4360".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los auditores hemos examinado las partidas especificadas en los comentarios de la administración verificando que se han efectuado las reclasificaciones, mediante las cuales los bienes de uso privativo se trasladan a bienes de uso público.



III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.
III.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Licenciado

José Napoleón Duarte

Presidente de la Junta Directiva

de la Corporación Salvadoreña de Turismo
CORSATUR.

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Corporación Salvadoreña de Turismo, CORSATUR, por los períodos comprendidos del 1 enero al 31 de diciembre del 2008 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoría a la Corporación Salvadoreña de Turismo, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La administración de la Corporación Salvadoreña de Turismo, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros está sujeta a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.



Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. No se realizó el inventario físico a la bodega de materiales institucional.
2. Saldos de reporte de inventario de bienes almacenados en bodega al 31 de diciembre de 2009, no están conciliados con cifras del estado de situación financiera.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

28 de octubre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD.


Dirección de Auditoría Seis



III.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. NO SE REALIZO EL INVENTARIO FÍSICO A LA BODEGA DE MATERIALES INSTITUCIONAL.

Para el ejercicio del año del 2009 no se realizó inventario de bienes en existencia correspondiente al mes de diciembre.

En el numeral 14; en las Políticas del Manual de Operaciones Bodega Institucionales, establece que "El Encargado de Bodega deberá Programar los Inventarios Físicos al 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, y opcionalmente las veces que fuera necesario, los cuales deberán ser practicados por el Encargado de Bodega y otros designados por la Gerencia Financiera, los cuales deberán ser verificados posteriormente por la Unidad de Auditoría Interna.

La deficiencia se debe a la falta de coordinación entre el encargado de la bodega y el Ex Gerente de la Unidad Financiera para la programación de realización de inventarios en los plazos establecidos por el Manual de Operaciones Bodega Institucionales.

El no realizar el levantamiento de inventario a final del año genera incertidumbres en las existencias y en los saldos en los inventarios, no pudiéndose conciliar adecuadamente los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante documentación presentada el día 10 de septiembre de 2010, la administración emite los siguientes comentarios: "Se reitera que el inventario del mes de diciembre del año 2009 fue postergado por el limitado personal que se tenía en la Gerencia Financiera, ya que solo se tenía un contador institucional tanto para el Ministerio de Turismo como para la Corporación Salvadoreña de Turismo, como parte del apoyo interinstitucional; quien trabajó ese mes con una presión constante para poder cumplir con los tiempos establecidos por el Ministerio de Hacienda y no perder los fondos asignados por la Provisión Contable, no obstante este fue realizado el diez de febrero del año.

Así mismo el Ex Gerente Financiero mediante nota de fecha 31 de agosto de 2010 remite el siguiente comentario:

"En relación a su nota REF.-DASEIS-E-CORSATUR-028-2010, de fecha 25 de agosto del año en curso, en la cual manifiestan observación: "No se realizó el Inventario Físico a la Bodega de Materiales Institucional", al respecto le comento:

1. Durante el último trimestre del año 2009, con las nuevas autoridades, se hicieron una serie de análisis para el desarrollo de varias licitaciones, que eran necesario



hacerlas para la buena marcha de la institución, para las cuales el tiempo era crucial para su desarrollo.

2. Entre las licitaciones se tenía en particular una situación especial con la de la construcción y supervisión del parqueo en el complejo turístico del puerto de La Libertad.
3. No omito manifestar que varias licitaciones incluyendo la mencionada en el párrafo anterior fueron adjudicadas en los últimos días del mes de diciembre, habiéndose tenido muchas reuniones en las que participo tanto gente de finanzas como de administración.
4. Además, al final del año se tuvieron dificultades con las facturas de los proveedores y la elaboración de los requerimientos de final de año, ya que muchos proveedores no presentaban sus facturas al cobro, siendo bienes y servicios recibidos con anterioridad, lo que dificulto el cierre de las operaciones.
5. Además, por lo expresado y la adjudicación al final de las licitaciones, y las fechas de cierre de operaciones del año 2009 notificada por el Ministerio de Hacienda se tuvo que dar prioridad a las operaciones que quedarían en la provisión.
6. Por lo expresado y como es de su conocimiento que el personal de la Gerencia Financiera es sumamente limitado no se pudo atender el requerimiento del Bodeguero de hacer el inventario, mismo que quedo programado para los primeros días del mes de enero, pero por la contingencia de Auditoría Interna, se tuvo que diferir para el mes de febrero.
7. Se anexa el acta del levantamiento del inventario, no sin antes manifestar que las cifras expresadas por el Bodeguero en sus reportes del mes de diciembre fueron conciliadas por el señor Contador.
8. En el acta de levantamiento se puede observar que las diferencias de más y menos en el levantamiento del inventario son mínimas, que no afectan la presentación de los Estados Financieros.
9. Es importante destacar que se ha llevado un mejor control entre las cuentas contables y los reportes de bodega, y que el Bodeguero ha mejorado sus controles, lo que se tradujo en las diferencias mínimas encontradas.

Es importante destacar que el levantamiento del inventario de bodega es una actividad prioritaria, pero todas las operaciones de fin de año que aunado a las nuevas autoridades, tuvieron al personal de la Gerencia Financiera desarrollando sus actividades de manera



total y bajo una presión constante para cumplir con los tiempos establecidos por el Ministerio de Hacienda para no perder los fondos asignados y cumplir con las obligaciones derivadas de haber recibido los bienes y servicios y aquellas derivadas de la adjudicación de las licitaciones”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

Los auditores hemos constatado el Acta/01/10, de fecha 10 de febrero de 2010 en la cual consta el levantamiento de inventario a esa fecha, por lo que se deduce que el inventario, dadas las razones expuestas por la administración, se postergó al mes de febrero del 2010.

2. SALDOS DE REPORTE DE INVENTARIO DE BIENES ALMACENADOS EN BODEGA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, NO ESTAN CONCILIADOS CON CIFRAS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

Al examinar el saldo de reporte de existencia de bodega institucional, determinamos que dicho saldo no ha sido conciliado con las cifras correspondientes de Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera; dicha situación se expone en el detalle siguiente:

Saldo según reporte de inventario al 31/12/2009	Saldo según Estado de Situación Financiera al 31/12/10	Saldo según Acta 01/10 de fecha 10/02/10.
\$ 216,753.10	\$ 124,396.54	\$ 86,873.86 *

* Según reporte de inventario al 10/02/2010.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; literal C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, Numeral 6. Validación anual de los datos contables, establece: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”

La deficiencia se debe a la falta de conciliación de los controles y registros auxiliares de las existencias institucionales, con las cifras expresadas en el Estado de Situación Financiera.

La inconsistencia en la información de saldos de recursos no genera confiabilidad en las cifras presentadas en los estados financieros.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

“Se hace la aclaración que en el acta UA/01/09 de fecha uno de julio del año dos mil nueve se menciona que corresponde al período del 1 de enero al 30 de junio del año 2009, siendo este un error de nuestra parte, dado que el inventario es practicado a una fecha determinada y no a un período.

Haciendo referencia al punto anterior en donde el inventario es a una fecha determinada, no es posible comparar los saldos al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve con el acta UAI/01/10 de fecha diez de febrero de dos mil diez porque son fechas diferentes y reflejan movimiento de inventario diferentes.

Se ha constatado que se tiene problemas con el sistema informático de bodega, específicamente al generar reportes con rangos diferentes, el saldo final varía, según reportes generados, como se puede apreciar en los reportes de los rangos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y del 1 de julio al 31 de diciembre de 2009, del cual su saldo final debería ser el mismo; sin embargo este tipo de reportes no se había generado anteriormente ya que siempre se han generado de forma mensual.

Si bien es cierto que el reporte generado por el sistema varía, esto no significa que tengan saldos equivocados en las actas y los registros contables, ya que existen conciliaciones mensuales; en el **Anexo 3** se presenta la conciliación del mes de diciembre del año 2009. Misma que puede ser verificada en la Nota No.09 de las Notas Explicativas al Estado de Situación Financiera.



En el reporte solicitado por ustedes que comprende el rango del uno de enero al treinta de junio del año dos mil nueve, al compararlo con el reporte que ampara nuestra acta se han determinado diferencias en los saldos de algunos artículos, tal como lo mencionamos anteriormente, que el sistema no genera los reportes correctamente de conformidad a los rangos que se le ordena; ya que el saldo final tiene la cantidad de \$287,827.40; siendo lo correcto \$240,622.74, monto que coincide con el Acta de Levantamiento de Inventario; como ejemplo se puede citar que el artículo “Guías Turísticas de El Salvador”, el saldo final reportado es por la cantidad de \$111,294.40; es decir no refleja el descargo de este producto en el reporte de dicho rango; sin embargo se presenta evidencia del kardex en el cual se puede verificar el valor correcto que es de \$64,952.21, el cual coincide con el reporte que ampara el Acta de Levantamiento de Inventario. En el **Anexo 4**, se presentan los kardex de los artículos que se han identificado que presentan diferencias, por lo que con esto podemos sustentar que los saldos presentados en las actas son los correctos.

Por otra parte y con el propósito de evitar en lo sucesivo este tipo de error cuando se generen reportes del sistema por rangos diferentes; se harán los trámites correspondientes, para que un técnico especialista revise y corrija lo antes posible el problema que tiene el Sistema de Bodega; asimismo para el Presupuesto del año 2011, se ha programado la adquisición de un nuevo software de bodega, que permita el mejor funcionamiento de los procesos que se requieran”.

COMENTARIOS DE AUDITOR.

No obstante lo mencionado por la administración sobre el levantamiento de inventario en fecha posterior al 31 de diciembre de 2009, el saldo de reporte de control de existencia del sistema informático difiere con las cifras del Estado de Situación Financiera. Así mismo la entidad en fecha 26 de enero de 2010, ha realizado conciliación de saldos de contabilidad y saldos de bodega por valor de \$ 97,123.78, lo cual también difiere con las cifras contenidas en el Estado de Situación Financiera, lo cual no se encuentra debidamente sustentado.

Por otra parte es de señalar que la administración acepta que los reportes emitidos por el sistema de bodega contienen saldos erróneos, lo cual amerita que las conciliaciones entre saldos de existencia se efectúen de manera oportuna. Por tales consideraciones la observación se mantiene para el periodo sujeto a examen.



IV. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Lic. José Napoleón Duarte
Presidente de la Junta Directiva
de la Corporación Salvadoreña de Turismo
CORSATUR.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Corporación Salvadoreña de Turismo, CORSATUR, por los períodos comprendidos del 1 enero al 31 de diciembre del 2008 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Disposiciones, Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos aplicables a la Corporación Salvadoreña de Turismo, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron una instancia significativa de incumplimiento, la cual no tiene efecto alguno en los Estados Financieros emitidos para el período referido, dicho incumplimiento se refiere a:

1. Liquidación contable de proyecto 4397 "Construcción de 10 miradores turísticos en los departamentos de La Libertad, San Salvador, La Paz, Ahuachapán y Chalatenango" realizada extemporáneamente.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Corporación Salvadoreña de Turismo, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Ministerio de Turismo, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

28 de octubre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Seis.



M

IV.2 HALLAZGO SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. LIQUIDACION CONTABLE DE PROYECTO 4397 "CONSTRUCCIÓN DE 10 MIRADORES TURÍSTICOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, SAN SALVADOR, LA PAZ, AHUACHAPÁN Y CHALATENANGO" REALIZADA EXTEMPORANEAMENTE.

Observamos que el proyecto 4397 "Construcción de 10 miradores turísticos en los departamentos de La Libertad, San Salvador, La Paz, Ahuachapán y Chalatenango" fue finalizado el 6 de febrero de 2009 y la liquidación contable se realizó el 12 de agosto de 2010.

El Manual Técnico SAFI, Normas sobre Inversiones en Proyectos Numeral 2. Liquidación de los Proyectos, inciso primero establece lo siguiente: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable."

La deficiencia se debe a que el contador no realizó al momento de finalización la liquidación contable del proyecto en el periodo 2009.

El no realizar la liquidación contable de los proyectos al finalizar su ejecución, se incurre en el incumplimiento de la normativa establecida.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante documentación presentada el día 10 de septiembre de 2010, la administración emite los siguientes comentarios: "Se reitera que si bien es cierto que éste no fue liquidado en su momento, pero éste ya se encuentra liquidado contablemente según las partidas que les fue proporcionado en el desarrollo de su examen las cuales se anexan con No. 1/081, 1/082, 1/083 del 12 de agosto de 2010 del proyecto 4397.

Habiendo aportado las explicaciones y evidencias correspondientes a las observaciones hechas, solicito que las mismas se tengan por superadas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por la administración no desvanecen la observación debido a que la liquidación contable del proyecto se realizó hasta el 12 de agosto de 2010, no habiéndose registrado oportunamente en el ejercicio examinado, de acuerdo a la normativa aplicable.